



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA EL
PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa nacional fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d, crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la rehabilitación de las siguientes vías:
 - Pajarito - San Pedro de Los Milagros – Entrerriós – Santa Rosa – 62AN18
 - Variante Don Matías (Ruta 25) — Entrerriós — 25AN06
 - La Ye-Belmira - 62AN18-2
 - San Pedro de los Milagros — Río Chico — Variante Don Matías — 62AN18-1
 - Corredor vial Entrerriós — Labores — San José de la Montaña — 62AN18-3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

5. Que conforme a lo estipulado en la Resolución 0001917 del 15 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte, por la cual se expide *"la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Antioquia"*, en su artículo 1° "Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Antioquia...", donde modifica nombre y categoría de las vías mencionadas en el numeral anterior así:

CÓDIGOS	NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
62AN18	Pajarito – San Pedro de los Milagros – La Ye – Entrerrios – Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta 25)	VÍA DE PRIMER ORDEN
25AN06	Variante Don Matías (Ruta 25) – Río Chico - Entrerrios	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-1	San Pedro de los Milagros – Río Chico	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-2	La Ye - Belmira	VÍA DE SEGUNDO ORDEN
62AN18-3	Entrerrios – Te a Labores – La Apartada – San José de la Montaña	VÍA DE SEGUNDO ORDEN

6. Que conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 0000228 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, el aumento de las tarifas de peajes para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS se realizará teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, **el cual para el año 2021 fue de cinco puntos sesenta y dos por ciento (5,62%)**
7. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
8. Que dadas las condiciones de las vías y la necesidad de su rehabilitación, se dispone incrementar un 2,40% a la tarifa resultante de aplicar el IPC, aumento que no supera las tarifas definidas por el INVIAS para la misma tipología de peaje.
9. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza N° 4 de 2001 reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.
10. Que la Secretaría de Infraestructura Física realizó el ajuste para las tarifas del peaje Pajarito para el año 2022 de la siguiente forma:

TARIFA 2022 PEAJE PAJARITO			
CATEGORIA	TARIFA PLENA 2021	TARIFA 2022 CON IPC (5,62%) y Factor Adicional (2,40%)	Tarifa aproximada según Resolución 0000228 de 2013*
I	\$ 7.900	\$ 8.544	\$ 8.500
II	\$ 8.900	\$ 9.626	\$ 9.600
III	\$ 19.600	\$ 21.198	\$ 21.200

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

IV	\$ 24.900	\$ 26.931	\$ 26.900
V	\$ 28.600	\$ 30.932	\$ 30.900
I ESPECIAL	\$ 4.000	\$ 4.272	\$ 4.300
II ESPECIAL	\$ 4.500	\$ 4.813	\$ 4.800
EJE ADICIONAL	\$ 6.700	\$ 7.240	\$ 7.200

* Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013 del Ministerio de Transporte, los valores anteriores serán aproximados por exceso o por defecto a la centena más cercana.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente decreto, las tarifas del Peaje Pajarito, serán:

CATEGORIA	TARIFA PLENA 2022	TARIFA
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.500
II	Buses, busetas y camiones de dos ejes	\$ 9.600
III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 21.200
IV	Camiones de cinco ejes	\$ 26.900
V	Camiones de seis ejes	\$ 30.900
I ESPECIAL		\$ 4.300
II ESPECIAL		\$ 4.800
EJE ADICIONAL		\$ 7.200

ARTÍCULO SEGUNDO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos de servicio público y privado propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia comprendida desde la caseta del peaje hasta la cabecera del corregimiento de San Félix. Este descuento se aplicará también a los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.

ARTÍCULO TERCERO: Para acceder a los beneficios de la tarifa especial, los propietarios de vehículos de servicio público y privado que residan en la zona de influencia cercanos al Peaje y los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros, deberán cumplir con los siguientes requisitos así:

1. Para los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento y deberán ser radicados mediante envío electrónico al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual solicita el beneficio de la tarifa especial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Fotocopia de la cédula del solicitante.
 - Fotocopia de la matrícula del vehículo donde conste que el solicitante es el propietario del vehículo.
 - Certificado de residencia (original) expedido por el alcalde municipal o su delegado indicando dirección de residencia permanente.
 - Escrituras públicas y/o Certificado de tradición y libertad del inmueble donde reside, si es propietario, copia del contrato de promesa de compraventa, mejoras o documento que acredite la tenencia del predio; en caso de que el inmueble no se encuentre a nombre del titular de la solicitud, adjuntar documento que demuestre el parentesco entre el propietario y el solicitante o copia del contrato de arrendamiento si es arrendatario, los cuales deben tener como máximo 1 mes de expedición y certificado de libertad y tradición donde figure que el arrendador es propietario del inmueble arrendado.
2. Se designará un funcionario a cargo del administrador y operador del peaje encargado de este proceso, para realizar visita domiciliaria con el fin de verificar la información aportada por el solicitante, de la cual deberá quedar constancia mediante informe de visita con registro fotográfico en el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001, o el que se encuentre vigente; se realizará proyección de respuesta al supervisor del contrato por parte del operador del peaje y se enviarán los documentos del peticionario y deberán ser radicados mediante envío electrónico al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co.
3. El supervisor del contrato que designe la Gobernación de Antioquia será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y su correspondiente trámite interno.
4. Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa especial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.
5. Con la consignación original el usuario se acerca a las oficinas del peaje para reclamar la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al programa.
- Solo se otorgará una tarjeta por predio, ya sea propietario y/o arrendatario, en el cual la persona habite permanentemente.
- Para acceder y mantener el beneficio de tarifa especial, el propietario del vehículo y los taxis de servicio público deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de quince (15) pasos al mes.
- En el evento de no cumplir los quince (15) pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de dos (2) meses para

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los quince (15) pasos, de lo contrario perderá el beneficio.

La tarjeta adhesiva o electrónica no se entregará antes de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud y sus anexos completos por parte del operador del peaje pajarito al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, para correspondiente trámite del supervisor del contrato.

Cambio o reposición de tarjetas de identificación:

Los beneficiarios de tarifas especiales interesados en el cambio y/o reposición de tarjeta, deberán tramitar la solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

• **Por cambio:** en este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y hurto del vehículo, casos en los cuales deberá entregar:

- Devolver original la tarjeta de identificación.
- Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

• **Por reposición:** en este evento se contempla el daño, ruptura de la tarjeta, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales deberá entregar:

- Devolver la tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa número facial).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

La administración del peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa especial

- Por cambio de domicilio del propietario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa especial.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del peaje y no informar oportunamente dicha situación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.

Ante lo cual deberán devolver la tarjeta de identificación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	Catalina Vélez Vargas - Directora Proyectos Estratégicos y APPS		07-02-22
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director de Asuntos Legales SIF		04-02-2022
Aprobó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría legal y de control		7/2/2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del daño Antijurídico		7-7-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			